



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00129-00

DEMANDANTES: ANTERO JOSÉ SALCEDO MACEA, OMAIRA ISABEL CARPIO,
MAYERLIS PAOLA SALCEDO CARPIO, ESNEIDER MANUEL SALCEDO
CARPIO, ALDAIR DE JESÚS SALCEDO CARPIO, BRAYAN DE JESÚS
SALCEDO CARPIO

DEMANDADO: TRIPLEX Y MODULOS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa refulgen unas falencias que conduce a su inadmisión, a saber: la primera consistente en que se aclare la pretensión segunda de la demanda, en el sentido que se indique los montos por las indemnizaciones por daño moral y a la vida de relación, así como que se precise la mención «*sumado por la expectativa de vida de quien resulto víctima*», ya que parecería que se reclama un daño material por lucro cesante futuro y pasado, pero no se hace esa precisión en esa pretensión de condena, y comoquiera que esas ambigüedad impiden que la pretensión sea clara y precisa, se contraviene los dictados del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

La segunda toca con que se piden el reconocimiento de pago de sumas indemnizatorias con estribo en la acción de responsabilidad civil extracontractual, sin que se precise sí se reclama reparación por daño material en la modalidad de lucro cesante, es que se impone que se precise sí solo se reclaman daños extrapatrimoniales, y en caso contrario, se realicen las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

operaciones matemáticas para cuantificar esos daños materiales, con lo que no se acata los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por ANTERO JOSÉ SALCEDO MACEA, OMAIRA ISABEL CARPIO, MAYERLIS PAOLA SALCEDO CARPIO, ESNEIDER MANUEL SALCEDO CARPIO, ALDAIR DE JESÚS SALCEDO CARPIO, BRAYAN DE JESÚS SALCEDO CARPIO contra TRIPLEX Y MODULOS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.

SEGUNDO: Téngase a la sociedad CINDY PAOLA VÁSQUEZ VIZCAINO, como apoderada judicial de los demandantes, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
